

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

04 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de diversos documentos.



#### RESPUESTA

El sujeto obligado puso a disposición del particular copia certificada de los documentos solicitados en versión pública.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información solicitada.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado porque dio atención a todo lo solicitado.

#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Copia Certificada, Declaración de Valor Catastral, Pago del Impuesto Predial, Confidencial, Acta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0854/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822000763, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud**

“Solicito Copia Certificada del documento, SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021. , también Copia Certificada de la, Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, del ejercicio fiscal, 2019, 2020, 2021 y 2022, con numero de cuenta [...], y también de los, Estado de Cuenta, del ejercicio fiscal, 2019, 2020, 2021 y 2022, con numero de cuenta , [...].” (sic)

**Información complementaria:** “El Formato del Gobierno de la Ciudad de México es, Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones** Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

**Formato para recibir la información solicitada** Copia certificada

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ESTIMABLE SOLICITANTE:

P R E S E N T E

Se adjunta al presente la respuesta a su solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Al respecto, le comento que las copias certificadas se entregarán de manera gratuita, por lo que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 215 de la Ley en la Materia, se pondrá a su disposición información referida en solicitud de información pública, entre los días 03 al 09 de marzo de 2022, y a partir de esa fecha usted contará con 60 días para recoger la información, para cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o bien, si así lo desea podrá ponerse en contacto con nosotros a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com), especificando el número de folio de su solicitud.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

ATENTAMENTE

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/00960/2022, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 57 Inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México y en el ejercicio de las facultades de **orientación y**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

**asesoría** a las y/o los contribuyentes, que goza esta Unidad Administrativa, en términos del artículo 240, Fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Referente a la solicitud de la expedición de la copia certificada del oficio SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

En ese tenor, lo aludido por el solicitante respecto a la petición de la copia certificada de la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a la cuenta catastral indicada, esta información se encuentra clasificada en la **MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la sesión:

- Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2018: Nombre (Contribuyente o representante legal), RFC, CURP, Superficie de Terreno, Superficie de Construcción, Rango de niveles (tipo), Año de Construcción (edad), Valor Unitario de Suelo, Valor Unitario de Construcción, Valor de Adquisición, Valor del Suelo, Valor de Construcción, Impuesto (emitido o pagado), Multas, Recargos, Polígonos de Construcción, Uso, Clase, Instalaciones Especiales, Polígonos de Condominios horizontales, Polígono de Manzana, Polígono de Región, Fotografías, Base Gravable, Número de Avalúo, Cuenta Catastral. Ubicación del Predio (domicilio particular). Valor Concluido (valor comercial, valor catastral) y Firma del responsable.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 13 del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 2016:

*"13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique".*

Derivado de lo anterior, se proporciona copia simple de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial en versión pública de los ejercicios 2019 y 2020.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información al contar con Datos Personales, solo podrán ser proporcionados de manera íntegra a quien



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

acredite su personalidad e interés jurídico conforme lo establecido al artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, ante la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios de la Subtesorería de Administración Tributaria, en la dirección antes mencionada y en los horarios señalados, en caso de ser procedente deberá hacer el pago por derechos de expedición de copias certificadas a que hace referencia el inciso c), del artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) por el monto antes referido.

Asimismo, de la información antes solicitada, es menester señalar que esta Autoridad solo cuenta con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial del 2019 y 2020, esto de conformidad a la Resolución Administrativa denominada "*Programa General De Regularización Fiscal por el que se otorgan Facilidades Administrativas a los Contribuyentes que se indican*" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2021, la cual ordena en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** lo siguiente:

“...

**SEGUNDO.** *Se otorgan facilidades administrativas, a fin de que los contribuyentes referidos en el numeral PRIMERO, que cuenten con registro en el Programa de la Tesorería de la Ciudad de México denominado "Huella de Voz" y que han sido beneficiados en ejercicios fiscales anteriores, no deberán realizar el trámite de autenticación durante el ejercicio fiscal 2021, considerando válido el registro contenido en las bases de datos de dicho Tesorería, al efecto de aplicar los beneficios fiscales en el numeral anterior, durante el ejercicio fiscal 2022*

**TERCERO...**

*Los contribuyentes verán reflejado el beneficio respectivo en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del impuesto Predial (boleta) para el ejercicio fiscal 2022, con lo cual podrán hacer efectivo el pago a través de los auxiliares de la Tesorería de la Ciudad de México, habilitadas para tal fin*

...” (sic)

Derivado de lo anterior, no obra documentación al respecto a los ejercicios 2021 y 2022, en el caso de los Estados de Cuenta por los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, estos se ven reflejados en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y pago del impuesto predial (boleta Predial), por lo que obran las correspondientes a 2019 y 2020. Lo anterior se hace de su conocimiento en el ámbito de la competencia de esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, de conformidad con la facultad que confieren los artículos 7 fracción II, inciso 8), punto 1.2, y 240 fracciones II y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

...” (Sic)

- b) Aviso por el que se da a conocer el Programa Social denominado “Programa de Alfabetización y Atención al Rezago Educativo para Personas Adultas 2016” que otorga la Secretaría de Educación, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince agosto de dos mil dieciséis.

- c) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios del sujeto obligado, mediante el cual dio atención a una diversa solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a la Solicitud de Información Pública, con número de folio **0106000264621**, a través de la cual se requiere lo siguiente:

*Solicito copia simple, de los Documentos que fueron ingresados, de la, Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, numero de cuenta , 021-089-09-000-1 , para obtener el beneficio de la reducción del Artículo 282, de los periodos fiscales, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Datos para facilitar su localización*

*El formato del Gobierno de la Ciudad de México es, Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial.*

Al respecto, esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 57 inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México y, en el ejercicio de las facultades de **orientación y asesoría a las y los contribuyentes**, de que goza esta Unidad Administrativa en términos del artículo 240, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a su requerimiento.

Se identificó que el pago de Impuesto Predial correspondiente a la Cuenta 021-089-09-000-1, se realizó de conformidad con lo siguiente:

- Para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, no se aplicó la reducción contenida en el Artículo 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Para los ejercicios fiscales 2020y 2021, se aplicó la reducción contenida en el Artículo 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En este sentido, se informa que Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, cuenta con información clasificada en su modalidad de confidencial, por incluir datos personales, como son el nombre, domicilio,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

entre otros, los cuales deben ser protegidos por esta Unidad Administrativa, ya que el tratamiento de ellos solo se puede otorgar al titular de los datos personales.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

*"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*

Lo anterior de conformidad con el Criterio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016, que dice:

*"En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*

Criterio del cual se advierte que no habrá necesidad de volver a clasificar un dato personal cuando ya se haya clasificado como confidencial previamente por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, tal es el caso de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia, en donde la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial clasificó como Información Confidencial lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

- Décimo Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de junio de 2018: Número de Avalúo, Cuenta Catastral, Ubicación del predio (domicilio), Valor concluido (Valor comercial, valor catastral) y Firma.
- Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 26 de junio de 2018: Nombre, RFC, CURP, Superficie de Terreno, Superficie de Construcción, Rango de niveles (tipo), Año de Construcción (edad), Valor unitario de Suelo, Valor unitario de Construcción, Valor de Adquisición, Valor de Suelo, Impuesto (emitido y pagado), Multas y Recargos, Polígonos de Construcción, Uso y Clase, Instalaciones Especiales, Polígonos de Condominios horizontales, Polígonos de Manzana, Polígono de Región, Fotografías y Base Gravable.

Por lo antes expuesto, se proporciona al solicitante copia simple de la versión pública de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, que fueron presentadas para obtener los beneficios fiscales en los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento en el ámbito de la competencia de esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, de conformidad con la facultad que me confieren los artículos 7 fracción II, inciso B), punto 1.2, y 240 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y a los artículos 192 y 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (Sic)

- d)** Versión pública de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial de los ejercicios 2019 y 2020
- e)** Programa General de Regularización Fiscal, por el que se otorgan facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indica, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.
- f)** Resolución SFCDMX/CT/EXT/37/2018/1 de fecha de trece de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente a la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se confirmó la clasificación de información en su modalidad de confidencial

**III. Recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Solamente requiero copia certificada de los pagos, y/o del documento SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021, sin datos personales, de acuerdo a la ley y su reglamento de hacienda, para la ciudad de México.” (sic)

**IV. Turno.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0854/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI Admisión.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SAF/DGAJ/DUT/126/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

“[...]”

**MANIFESTACIONES**

Previo al estudio del agravio hecho valer por el solicitante, cabe hacer notar que, el supuesto agravio del ahora recurrente **no combate la respuesta brindada** a la solicitud de mérito, por lo que, es evidente que ésta es aceptada de manera tácita, ya que únicamente refiere ...” ***copia certificada de los pagos, y/o del documento SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021*** ...”, en ese sentido es dable concluir que consintió el resto de las actuaciones, adquiriendo el carácter de actos consentidos tácitamente.

Robustecen lo anterior las siguientes Tesis: (Poner los datos de localización de la Tesis)

**“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

*Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*Quinta Época: Tomo I, pág. 483. Amparo directo. Madeline Teresa. 18 de octubre de 1917. Unanimidad de once votos. Tomo I, pág. 620. Amparo directo. Elizondo Cesáreo. 2 de noviembre de 1917. Unanimidad de diez votos. Tomo I, pág. 639. Amparo directo. Pío Ventura. 5 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos. Tomo II, pág. 457. Amparo en revisión. Cantón Gregorio R. 11 de febrero de 1918. Unanimidad de diez votos. Tomo II, pág. 653. Amparo en revisión. The Sinaloa Land Company. 27 de febrero de 1918. Mayoría de nueve votos.*

*NOTA: En los Apéndices a los tomos LXIV y XCVII; así como en los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1954, 1917-1965 y 1917-1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "ACTOS CONSENTIDOS". En los Apéndices a los tomos LXXVI, XCVII y en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1954 aparece en el texto la palabra "político" después de la palabra "civil" en el segundo renglón. 393970. 14. Pleno. Quinta Época. Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte SCJN, Pág. 11.”*

**“ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

**NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS.**

*El artículo 73, fracción XII, de la ley reglamentaria de los dispositivos 103 y 107 constitucionales, establece que **son actos consentidos tácitamente aquellos contra los que no se promueva el juicio** de amparo dentro de los términos que se señalan en los numerales 21, 22 y 218; por tanto, si el quejoso impugnó como acto reclamado un acuerdo cuyo contenido es una reiteración de uno diverso que conoció oportunamente y omitió controvertir dentro del término legal mediante el juicio de garantías, dicho proveído también debe considerarse como un acto consentido tácitamente pues, de estimar lo contrario, bastaría que el quejoso hiciera una solicitud ante la autoridad responsable cuyo acuerdo que le recaiga indefectiblemente sea igual al anterior, sólo con el objeto de actualizar el término de la interposición de la demanda de amparo, lo cual atentaría la observancia de la regla de procedencia del juicio de amparo prevista en la mencionada fracción XII del artículo 73 de la ley citada.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 518/2003. Bufete de Presno y Asociados, S.C. 27 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretario: Zeus Hernández Zamora.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Precedentes Relevantes, página 165, tesis 193, de rubro: "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, mayo de 1996, página 582, tesis III.1o.A.11 K, de rubro: "ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, RAZÓN DE SU IMPROCEDENCIA."*

No obstante, lo anterior y para el indebido caso de que ese Instituto desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, ad cautelam, se procede a atender las manifestaciones hechas valer por el particular en su recurso de revisión de la manera siguiente de acuerdo a los principios, pro persona, máxima publicidad y buena fe.

En su escrito de recurso de revisión, el ahora recurrente expresa medularmente como agravios la inconformidad con la respuesta en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

- “Solamente requiero copia certificada de los pagos, y/o del documento SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021, sin datos personales”...

Como bien se observa, en su agravio el recurrente señala que, “Solamente requiero copia certificada de los pagos, y/o del documento SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021, sin datos personales”... lo anterior deja en evidencia que el ahora recurrente solo se limita a realizar aseveraciones carentes de fundamentación, y que representan meras percepciones subjetivas, ya que, se inconforma con la falta de entrega de la información, situación que como se aprecia en las constancias del presente recurso **sí aconteció, tan es así que se puso a su disposición de manera gratuita indicándole lo siguiente:**

**“ESTIMABLE SOLICITANTE:**  
**P R E S E N T E**

*Se adjunta al presente la respuesta a su solicitud.*

*Al respecto, le comento que las copias certificadas se entregarán de manera gratuita, por lo que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 215 de la Ley en la Materia, se pondrá a su disposición información referida en solicitud de información pública, entre los días 03 al 09 de marzo de 2022, y a partir de esa fecha usted contará con 60 días para recoger la información, para cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o bien, si así lo desea podrá ponerse en contacto con nosotros a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com), especificando el número de folio de su solicitud.*

*Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular.*

*Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente..*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

*ATENTAMENTE*

*LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

*DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.”*

Es importante resaltar que, a la fecha de la realización del presente escrito, el solicitante, ahora recurrente no se ha presentado a recoger dicha información de su interés.

Ahora bien, al respecto de que el solicitante indica “sin datos personales”, se hace énfasis de que las documentales solicitadas y otorgadas se entregaron de conformidad con el artículo 219 de la Ley en la Materia, **por lo que se detentan de esa manera, y no es posible alterar dichos documentos sino es por medio de una versión pública como le fue indicado:**

*...” esta información se encuentra clasificada en la **MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la sesión:*

- *Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2018: Nombre (Contribuyente o representante legal), RFC, CURP, Superficie de Terreno, Superficie de Construcción, Rango de niveles (tipo), Año de Construcción (edad), Valor Unitario de Suelo, Valor Unitario de Construcción, Valor de Adquisición, Valor del Suelo, Valor de Construcción, Impuesto (emitido o pagado), Multas, Recargos, Polígonos de Construcción, Uso, Clase, Instalaciones Especiales, Polígonos de Condominios horizontales, Polígono de Manzana, Polígono de Región, Fotografías, Base Gravable, Número de Avalúo, Cuenta Catastral, Ubicación del Predio(domicilio particular), Valor Concluido (valor comercial, valor catastral) y Firma del responsable.*

*Lo anterior, de conformidad con el numeral 13 del “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial” publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 2016:*

*“13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

*datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique”...*

De anterior se desprende que el supuesto agravio **resulta insuficiente**, ya que, el ahora recurrente esgrime unos argumentos que tienden a combatir de manera activa, pero carece de sustento jurídico y/o motivación, es decir que no le asiste la razón de manera legal, pues motiva la violación en inconformidades subjetivas o personales, o bien no específicas, robustece lo anterior las siguientes Tesis:

*“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Los actos carecen del debido soporte jurídico como para que el juzgador sea convencido de la ilegalidad del mismo.*

*Época: Séptima Época*

*Registro: 232447*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Volumen 157-162, Primera Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Página: 14*

*“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.*

*Séptima Época:*

*Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz", Municipio de H., Michoacán. 17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo en revisión 8742/67. L.T.T.. 14 de abril de 1969. Cinco votos.*

*Amparo en revisión 1259/68. R.C.F.. 14 de abril de 1969. Cinco votos.*

*Amparo en revisión 6472/68. E.C. vda. de B. y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos.*

*Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

*Eménguaro, M.. de S., Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos.*

**NOTA:**

*Aparece publicada en el Informe de 1970, Segunda Sala, pág. 27, con el rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISION, INSUFICIENCIA DE LOS".*

En efecto, queda acreditado que el afán de este sujeto obligado siempre fue el de brindar certeza jurídica al entonces solicitante, ya que se le otorgó en respuesta primigenia todo lo solicitado en la modalidad elegida de manera gratuita y conforme a la Ley en la materia protegiendo los datos susceptibles, asimismo se hace énfasis que el solicitante nunca recogió la información de su interés.

En conclusión, ha quedado demostrado que todas las actuaciones de este sujeto obligado fueron conforme a la ley, ya que todos los agravios de los que se adolece el recurrente son inoperantes pues los actos se encuentran amparados bajo la norma y conforme a derecho como ya ha quedado en evidencia.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 249, fracción III, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162821000763.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/00960/2022, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual se emitió la respuesta al solicitante.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/0284/2022, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual emitió sus manifestaciones de ley al recurso de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, **SOBRESEER** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com).

**QUINTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. [...]". (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al correo habilitado por esta ponencia para comunicaciones, las manifestaciones descritas en el antecedente inmediato anterior,
- b) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DN/284/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Normatividad y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual rindió sus alegatos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

- c) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/00960/2022, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Aviso por el que se da a conocer el Programa Social denominado “Programa de Alfabetización y Atención al Rezago Educativo para Personas Adultas 2016” que otorga la Secretaría de Educación, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince agosto de dos mil dieciséis.
- e) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios del sujeto obligado, mediante el cual dio atención a una diversa solicitud de acceso a la información, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- f) Versión pública de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial de los ejercicios 2019 y 2020
- g) Programa General de Regularización Fiscal, por el que se otorgan facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indica, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.
- h) Resolución SFCDMX/CT/EXT/37/2018/1 de fecha de trece de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente a la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se confirmó la clasificación de información en su modalidad de confidencial

**VII. Cierre.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3.** En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I del ordenamiento legal en cita, esto es, la clasificación de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó copia certificada de lo siguiente:

1. Oficio SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021
2. Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, proporcionando para tal efecto el número de cuenta correspondiente.
3. Estados de Cuenta del ejercicio fiscal, 2019, 2020, 2021 y 2022, proporcionando para tal efecto el número de cuenta correspondiente.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, adscrito a la Sub tesorería de Administración Tributaria, informó lo siguiente:

- Proporcionó copia simple del Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/03536/2021 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios del sujeto obligado, mediante el cual dio atención a una diversa solicitud de acceso a la información
- Respecto a la petición de la copia certificada de la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a la cuenta catastral indicada, informó que se encuentra clasificada en la MODALIDAD DE CONFIDENCIAL por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2018: Nombre (Contribuyente o representante legal), RFC, CURP, Superficie de Terreno, Superficie de Construcción, Rango de niveles (tipo), Año de Construcción (edad), Valor Unitario de Suelo, Valor Unitario de Construcción, Valor de Adquisición, Valor del Suelo, Valor de Construcción, Impuesto (emitido o pagado), Multas, Recargos, Polígonos de Construcción, Uso, Clase, Instalaciones Especiales, Polígonos de Condominios horizontales,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Polígono de Manzana, Polígono de Región, Fotografías, Base Gravable, Número de Avalúo, Cuenta Catastral. Ubicación del Predio (domicilio particular). Valor Concluido (valor comercial, valor catastral) y Firma del responsable.

- Derivado de lo anterior, proporcionó copia simple de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial en versión pública de los ejercicios 2019 y 2020.
- Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que al contar con Datos Personales, solo podrán ser proporcionados de manera íntegra a quien acredite su personalidad e interés jurídico conforme lo establecido al artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- En ese sentido, señaló que las copias certificadas se entregarían de manera gratuita, por lo que de conformidad con el artículo 215 de la Ley en la Materia, puso a disposición del particular la información solicitada entre los días 03 al 09 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual contaría con 60 días para recoger la información en la Unidad de Transparencia en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o bien, ponerse en contacto a través del correo electrónico de dicha Unidad de Transparencia, especificando el número de folio de la solicitud.
- Por otra parte, aclaró que solo cuenta con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial del 2019 y 2020, de conformidad a la Resolución Administrativa denominada "Programa General De Regularización Fiscal por el que se otorgan Facilidades Administrativas a los Contribuyentes que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2021.
- Derivado de lo anterior, indicó que no obra documentación al respecto a los ejercicios 2021 y 2022; y, en el caso de los Estados de Cuenta por los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, señaló que los mismos se ven reflejados en la Propuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

de Declaración de Valor Catastral y pago del impuesto predial (boleta Predial), por lo que obran las correspondientes a 2019 y 2020.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la clasificación de la información solicitada.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que la misma fue emitida conforme a derecho.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

En esta tesitura, se realizará un estudio respecto de la causal de confidencialidad aludida por parte del sujeto obligado.

Por principio de cuentas es de establecerse que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.**

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

[...]

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

De los preceptos constitucionales citados, se observa que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, es decir, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**.

En ese contexto, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y **proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.**

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

...

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, señalan lo siguiente:

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:
  - a) Información concerniente a una **persona física**, y
  - b) Que ésta sea identificada o identificable.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y
3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Por su parte, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señalan lo siguiente:

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando **i)** la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, **ii)** por ley tenga el carácter de pública, **iii)** exista una orden judicial, **iv)** por razones de seguridad nacional y salubridad general o **v)** para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por consiguiente, se analizará cada uno de los datos señalados, con la finalidad de conocer cuál de los mismos sí cumple con el supuesto de información clasificada como confidencial.

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que de la información solicitada, el sujeto obligado especificó las siguientes secciones susceptibles de clasificarse:

- A. Nombre (Contribuyente o representante legal),
- B. RFC,
- C. CURP,
- D. Superficie de Terreno,
- E. Superficie de Construcción,
- F. Rango de niveles (tipo),
- G. Año de Construcción (edad),
- H. Valor Unitario de Suelo,
- I. Valor Unitario de Construcción,
- J. Valor de Adquisición,
- K. Valor del Suelo,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

- L. Valor de Construcción,
- M. Impuesto (emitido o pagado),
- N. Multas,
- O. Recargos,
- P. Polígonos de Construcción,
- Q. Uso,
- R. Clase,
- S. Instalaciones Especiales,
- T. Polígonos de Condominios horizontales,
- U. Polígono de Manzana,
- V. Polígono de Región,
- W. Fotografías,
- X. Base Gravable,
- Y. Número de Avalúo,
- Z. Cuenta Catastral.
- AA. Ubicación del Predio (domicilio particular).
- BB. Valor Concluido (valor comercial, valor catastral) y
- CC. Firma del responsable.

➤ **Nombre de particular(es) o tercero(s)**

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

➤ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepitible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

De conformidad con el Criterio 19/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

➤ **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

De conformidad con el Criterio 18/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

➤ **Medidas y colindancias**

Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En este sentido, resulta procedente la clasificación la superficie de terreno, la superficie de Construcción, rango de niveles, año de construcción, Polígonos de Construcción, el uso, clase, instalaciones Especiales, Polígonos de Condominios horizontales, polígono de Manzana y polígono de región, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

➤ **Cuenta catastral**

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato, así como aquella relacionada con la misma como es el Valor Unitario de Suelo, Valor Unitario de Construcción, Valor de Adquisición, Valor del Suelo, Valor de Construcción, Impuesto (emitido o pagado), Multas, Recargos, Base Gravable y Número de Avalúo, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

➤ **Ubicación del Predio (domicilio particular).**

Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

➤ **Firma o rúbrica de particulares**

Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

En este punto, se trae a colación lo establecido en el artículo 180 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra señala:

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Siguiendo lo anterior, se establece que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de forma genérica y fundando y motivando su clasificación.

En ese tenor, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, refiere en su lineamiento Noveno, el mismo procedimiento citado en el párrafo anterior, así como la obligación de realizarlo, según el Capítulo IX que dispone, entre otras cosas, que la versión pública elaborada por los sujetos obligados, deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 180 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como los numerales quincuagésimo sexto y quincuagésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una **versión pública**, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, siguiendo el procedimiento previsto en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado acreditó haber cubierto los extremos previstos por *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el requerimiento de información, por tanto, puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

garantiza al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada. Consecuentemente, se colige que el **agravio presentado por la parte recurrente resulta infundado**.

Aunado a lo anterior, y respecto a la modalidad de entrega de la información solicitada por el particular, resulta necesario señalar que el sujeto obligado manifestó desde respuesta inicial que las copias certificadas se entregarían de manera gratuita, por lo que de conformidad con el artículo 215 de la Ley en la Materia, puso a disposición del particular la información solicitada entre los días 03 al 09 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual contaría con 60 días para recoger la información en la Unidad de Transparencia en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o bien, ponerse en contacto a través del correo electrónico de dicha Unidad de Transparencia, especificando el número de folio de la solicitud; no obstante lo anterior, el particular no recogió la información de su interés.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0854/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**